



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 095-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor NOLBERTO FELIPE RAMÍREZ MAGUIÑA, Juez del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña fue nombrado Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución Suprema N° 196-90 de 28 de junio de 1990, habiendo prestado juramento el 24 de julio de 1990.

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura materializado en la Resolución N° 046-2001-CNM de 25 de mayo de 2001, se resolvió no ratificar en el cargo, entre otros, al doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña; más adelante, en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Acción de Amparo se le vuelve a convocar a evaluación y ratificación en julio de 2004, determinándose nuevamente su no ratificación por Resolución N° 288-2004-CNM de 8 de setiembre de 2004.

**Tercero:** Que, en mérito al Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado peruano con magistrados no ratificados, por Resolución N° 124-2007-CNM de 20 de abril de 2007 el Consejo Nacional de la Magistratura procedió a rehabilitar el título de nombramiento del doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña, siendo reincorporado por Resolución Administrativa N° 169-2007-P-CSJLN/PJ de 4 de mayo de 2007 al Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte.

**Cuarto:** Que, en tal sentido corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al referido magistrado, acorde a las recomendaciones vertidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, que establece como función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de cada siete años.

**Quinto:** Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura N° 1368 de 17 de abril de 2008, por Acuerdo N° 460-2008 se aprobó la convocatoria N° 003-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre ellos el del doctor Ramírez Maguiña, la misma que fue publicada el 27 de abril de

2008, comprendiendo el periodo de evaluación de dicho magistrado del 31 de diciembre de 1993 al 25 de mayo de 2001, y desde su reincorporación, el 4 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en la que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del doctor Luis Edmundo Peláez Bardales por encontrarse con abstención, sesiona para adoptar la decisión final.

**Sexto:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando la debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada, permanente y constante, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

**Sétimo:** Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 11 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM) y sus modificatorias.

**Octavo:** Que, con relación a la conducta observada dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales (fojas 522-532); **b)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra 5 denuncias, las que se encuentran archivadas; registra 2 multas y 7 apercibimientos; **c)** Que, registra cuarenta y un (41) días de licencia (fojas 425); y, **d)** Que, con ocasión del presente proceso de evaluación y ratificación no ha sido objeto de denuncias por participación ciudadana.

**Noveno:** Dado que el proceso de evaluación y ratificación es público, la crítica ciudadana al ejercicio de la función es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; y, en tal sentido, la sociedad civil y sus entidades representativas, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en ese sentido



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum sobre el desempeño de los magistrados, efectuado por el Colegio de Abogados de Lima Norte, siendo el caso que el doctor Ramírez Maguiña obtuvo la nota aprobatoria de 12.64 en un Distrito Judicial en el que la mayor nota asignada fue de 14.25 y la menor de 08.50, vale decir que los resultados del evaluado revelan una aprobación mayoritaria por parte de los abogados de la zona en la que presta servicios.

**Décimo:** Que, en cuanto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, como son sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, como de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene una propiedad inmueble y ahorros; no habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación compatible con sus ingresos y obligaciones.

**Décimo Primero:** Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su labor, acorde con las delicadas funciones fiscales; dándose el caso que en lo referente al aspecto de producción del evaluado, no se ha obtenido una información completa de todo el periodo de evaluación, no contándose con datos de 1993 a 1998, lo que no permite aplicar una calificación precisa sobre la producción jurisdiccional del evaluado, sin embargo de la información que se tiene se desprende que tuvo una producción aceptable en los periodos materia de reporte.

**Décimo Segundo:** Que, respecto a la calidad de las resoluciones y sentencias del evaluado, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que de las diecinueve (19) resoluciones presentadas, cuatro (4) fueron calificadas como buenas, siete (7) como aceptables y ocho (8) fueron calificadas como deficientes a las que se alude en el numeral siguiente; sin embargo, en este aspecto el Consejo debe exhortarlo para que mejore sustancialmente la calidad de sus resoluciones;

**Décimo Tercero:** Que, respecto al rubro referido a la capacitación y actualización, se ha podido establecer que durante el periodo de evaluación el doctor Ramírez Maguiña ha seguido en la Academia de la Magistratura: el Programa de Formación de Aspirantes al Primer Nivel, obteniendo la nota de 15.45, asistiendo también al Curso de Ascenso, obteniendo la nota de 14.52, a "Interpretación Constitucional" obteniendo la nota de 16, "Curso de Capacitación en Conciliación para Jueces de Paz Letrado" obteniendo la nota de 16 y a 4 certámenes más; asistente a cuatro (4) diplomados: "Diplomado en Función Jurisdiccional", "Diplomado en Género y Derecho", "Diplomado en Derecho Procesal Penal" y "Diplomado en Derecho Procesal General"; asistente a tres (3) cursos de post grado: "Segundo Curso de Especialización en Administración de Despacho Judicial para Abogados", "Curso de Post Grado en Administración de Justicia" y "Curso de Post Grado Simple: Estudio Teórico y Práctico del Nuevo Código Procesal Civil"; asistente a más de 50 eventos

académicos en un lapso de 7 años. Además el magistrado es estudiante de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional "Federico Villarreal"; todo lo cual revela la preocupación por capacitarse y mantenerse actualizado, aspecto que ha podido corroborarse en su entrevista personal en la demostró versación y seguridad en los conceptos y ubica y explica los errores cometidos en las resoluciones calificadas como deficientes y que se remontan a periodos anteriores al 2001;

**Décimo Cuarto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que el doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña durante el período sujeto a evaluación ha observado una conducta razonablemente aceptable, prueba de ello su carencia de antecedentes negativos y de denuncias vía participación ciudadana; asimismo, los resultados favorables de los referéndums practicados por el Colegio de Abogados de Lima Norte y su preocupación por la capacitación, que se evidenció en el curso de su entrevista, en la que reconoció los errores, cometidos y demostró su preparación, todo lo cual permite corroborar su idoneidad para continuar en el ejercicio del cargo.

**Décimo Quinto:** Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al doctor Ramírez Maguiña, cuyas conclusiones también le son favorables, pero que por la naturaleza de la información se guarda reserva sobre la misma;

**Décimo Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la presencia del Señor Consejero Luis Edmundo Peláez Bardales por encontrarse con abstención.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime de los señores Consejeros votantes adoptado por el Pleno en sesión de 24 de julio del año en curso;

#### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Nolberto Felipe Ramírez Maguiña; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Martín de Porres y los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**Segundo:** Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAÍN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA